



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruíz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.**

.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.



La discriminación es una forma de rechazo social injusto y se basa en estereotipos, prejuicios y estigmas, menoscabando la dignidad y los derechos humanos de las personas. A pesar de los importantes y decididos avances que se han tenido en materia jurídica y de políticas públicas en los años recientes en nuestra Ciudad, el fenómeno continúa latente.

A continuación, algunos datos que lo ilustran, de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021 (EDIS-2021)¹ elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) del Gobierno de la Ciudad de México:

- Al responder a la pregunta “En una escala de 0 a 10, donde 0 significa que no existe nada de discriminación y 10 que existe mucha discriminación, ¿Qué tanta discriminación considera que existe en la Ciudad de México?”, se obtuvo de los encuestados un promedio de 7.5.
- A nivel local, algunas Alcaldías obtuvieron un promedio aún mayor de percepción de discriminación: en primer lugar, se situó Cuajimalpa de Morelos (8.2), seguida de Coyoacán (8.1), Cuauhtémoc (7.8) y Miguel Hidalgo (7.6).
- Sin embargo, al preguntar a los encuestados “¿Qué tanto podemos hacer los habitantes de la Ciudad de México para resolver el problema de la discriminación?” el 53.6% contestó “Mucho”, el 23.0% contestó “Algo”, el 17.7% contestó “Poco” y apenas el 3.1% contestó “Nada”. En

¹ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>



ese sentido, es notoria una voluntad ciudadana mayoritaria para tomar acciones contra el fenómeno.

- A la pregunta “Concretamente, ¿qué acciones podemos hacer los habitantes de la Ciudad de México para combatir la discriminación en nuestra ciudad?”, las respuestas fueron variadas. Las 5 respuestas más mencionadas fueron:
 - Respetarnos (32.4%)
 - Dar mejor educación (24.0%)
 - Ayudar a los demás (15.1%)
 - Ser más unidos (10.7%)
 - Orientar a la gente (9.8%)
- A la pregunta “¿Cuáles son las causas más comunes de discriminación?”, igualmente hubo un abanico amplio de respuestas. Las 5 respuestas más mencionadas fueron:
 - Pobreza (16.4%)
 - El color de piel (16.2%)
 - Las preferencias sexuales (10.6%)
 - La clase social (9.1%)
 - La educación (7.7%)
- Al consultarles “¿Cuál es el grupo más discriminado en la Ciudad de México?”, los 5 grupos más mencionados fueron:
 - Personas de piel morena (18.7%)
 - Indígenas (16.8%)
 - Mujeres (9.4%)



- Gays (9.3%)
 - Pobres (5.2%)
-
- El 25.2% de las personas declararon haber sido discriminados alguna vez y el 19.0% declaró que algún familiar, amigo o conocido han sido discriminados.
 - La mayoría de los encuestados declararon que sus conocidos habían sido discriminados en la calle (30.5%), seguidos del espacio laboral (27.4%) y la escuela (11.1%).
 - Al consultarles qué hicieron hacia los agresores cuando sus conocidos fueron discriminados, las respuestas mayoritarias fueron “Ignorarlos” (7.1%), “Denunciarlos” (4.7%) y “Defenderme” (3.4%).
 - Finalmente, a la pregunta “En caso de que fuera víctima de discriminación, ¿acudiría a COPRED a presentar una denuncia?”, casi la mitad de los encuestados (48.3%) respondieron Sí. Los motivos mencionados fueron varios, pero los 5 principales fueron:
 - Para hacer valer mis derechos (19.5%)
 - Porque me ayudarían (15.8%)
 - Es necesario tener apoyo de una institución (11.7%)
 - Para conocer sus opciones e informarse (7.3%)
 - Para erradicar la discriminación (6.3%)

El panorama que brindan los resultados de la COPRED nos indica que existe una alta percepción de prevalencia de la discriminación entre la ciudadanía,



pero también que existe una voluntad mayoritaria de los habitantes de la Ciudad para hacer algo en favor de la erradicación de la misma, considerando que la ciudadanía puede hacer algo o mucho para contribuir a su erradicación.

La discriminación es un fenómeno complejo; algunas de sus modalidades incluyen discriminación por sexo, por género y por preferencias sexuales.

Gracias a sus gobiernos progresistas, la Ciudad de México es pionera en el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en todo el país. Sin embargo, a nivel social no se ha erradicado completamente la discriminación de la población LGBTIQ+: Entre 2013 y 2024, COPRED atendió quejas y denuncias por actos discriminatorios de cerca de 1780 personas pertenecientes a la población LGBTIQ+².

De acuerdo con datos de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021 (EDIS-2021), realizada por el COPRED, en cuestión de percepción, el 82% de personas encuestadas considera que sí existe discriminación hacia gays, 70% hacia lesbianas y 70% hacia personas trans. Finalmente, 65.9% y 55.9% también aseguró que se cometen actos de discriminación contra las personas bisexuales e intersexuales, respectivamente³.

² <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-copred-continua-trabajando-para-garantizar-la-igualdad-y-la-no-discriminacion-de-la-poblacion-lgbtq>

³ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-copred-continua-trabajando-para-garantizar-la-igualdad-y-la-no-discriminacion-de-la-poblacion-lgbtq>



Por otro lado, la prevalencia de percepción sobre discriminación hacia las mujeres según la EDIS-2021, era también alta ese año: 75.8% de los encuestados consideró que eran un grupo discriminado. Eso equivale a 3 de cada 4 encuestados.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los gobiernos de la Cuarta Transformación tienen un compromiso con la erradicación de todas las formas de discriminación latentes en la sociedad mexicana. La Constitución Política de la Ciudad de México es clara en ese aspecto: Establece que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, y reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. Además, la Ciudad asume como principios constitucionales la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión.

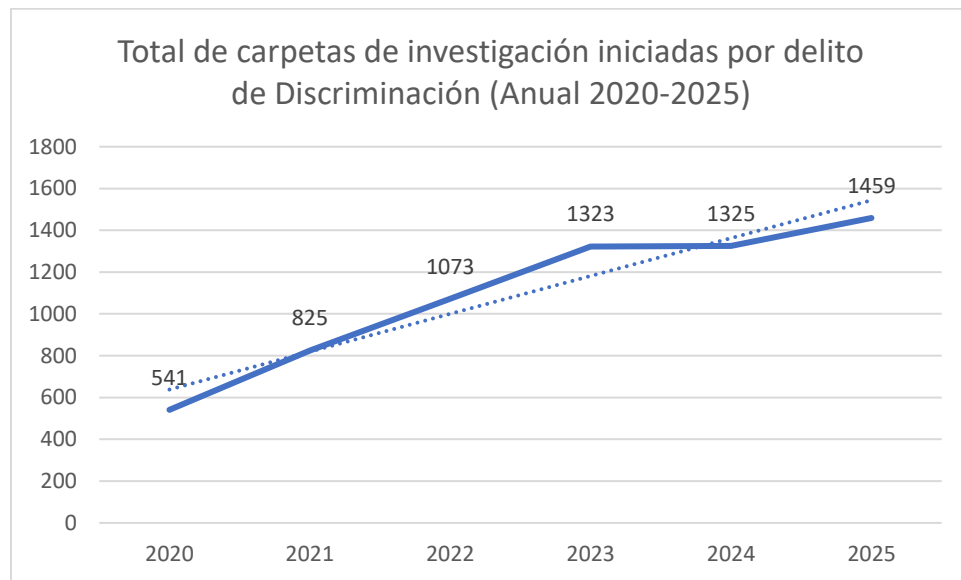
La capital de nuestro país es una Ciudad con vocación progresista; por años ha estado a la vanguardia en la garantía de derechos de sus habitantes. Es por ello que, como sociedad, nos indignan las manifestaciones de discriminación de toda índole: por origen étnico o nacional, por color de piel, por sexo, por género, por edad, por discapacidades, por condición social, económica, por religión, por apariencia física, por situación migratoria, por preferencias sexuales, por identidad política, o por cualquier otro motivo que menoscabe la dignidad de las personas que habitan esta Ciudad.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) señala que la discriminación no solo afecta a quienes la padecen directamente, sino también a la sociedad en su conjunto, ya que fomenta la desconfianza, resentimiento, violencia y desigualdad estructural en el ejercicio de los



derechos. Además, la CDHCM señala que la discriminación es un factor que puede propiciar otras violaciones a los derechos humanos, como el acceso a la educación, la salud, la participación política y la cultura.⁴

Según datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre 2020 y 2025, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de discriminación pasó de 541 denuncias anuales en 2020 a 1459 en 2025.⁵



Elaboración propia con base en datos de la FGJCDMX.

Es probable que algunos casos de discriminación no sean formalmente denunciados por diversos factores; uno de ellos, es la relación de poder entre quien discrimina y quien es discriminado.

⁴ <https://cdhcm.org.mx/2025/04/identificar-causas-de-la-opresion-y-promover-su-erradicacion-una-prioridad-en-la-lucha-contr-la-discriminacion/>

⁵ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>



Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca que las Alcaldías no se limiten a realizar acciones de sensibilización o promoción de derechos, sino que también cuenten con herramientas para brindar apoyo directo a las personas LGBTTTI+ cuando sean víctimas de discriminación, violencia o cualquier otra afectación a sus derechos. De esta manera, se pretende acercar los servicios de acceso a la justicia a nivel territorial, facilitar la denuncia de conductas discriminatorias y ofrecer acompañamiento institucional durante los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVECCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. ...
3. ...



Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;



- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las



libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) ...
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de



salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;



También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos:

- a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.
- b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.
- c) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.
- d) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas



que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1;

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 3. De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y



conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) ...

c) ...

3. ...

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A...

B...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia,



segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

Artículo 2. Es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables. Asimismo, estarán obligados a:

- I. Impulsar, promover, proteger, respetar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México; e
- II. Impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria en la ciudad, promoviendo la realización plena de los derechos humanos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA..

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México: I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI; II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la	Artículo 26. Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México: I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI; II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la



perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI; III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI; IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y V. Remitir información y estadísticas a la UNADIS, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite.	perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI; III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI; IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía; V. Remitir información y estadísticas a la UNADIS, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite; VI. Brindar servicios de orientación, asesoría jurídica y en su caso, canalización a las instancias competentes, a personas LGBTTTI que enfrenten
--	--



	actos de discriminación, violencia o vulneración de sus derechos, y VII. Establecer e implementar mecanismos de acompañamiento institucional en casos de vulneración de derechos, particularmente ante autoridades administrativas o instancias de procuración de justicia;
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.

PRIMERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26. Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México:



- I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI;
- II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI;
- III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI;
- IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía;
- V. Remitir información y estadísticas a la UNADIS, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite;
- VI. Brindar servicios de orientación, asesoría jurídica y en su caso, canalización a las instancias competentes, a personas LGBTTTI que enfrenten actos de discriminación, violencia o vulneración de sus derechos, y**
- VII. Establecer e implementar mecanismos de acompañamiento institucional en casos de vulneración de derechos, particularmente ante autoridades administrativas o instancias de procuración de justicia;**



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		22/06/2026 09:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A3959FC76DFAE55056FC6C7	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: Iniciativa LGBTTI Alcaldías (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.131.78	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ec3337c0a71332d59aa1df292147620c4284b9e07189c8cf8aeb4760b1fc6058	22/06/2026 09:51	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
dbf3270f60fce5a3e2597749b1cd515c50446bfcc4102897db6e97f9f69975b8		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/06/2026 15:52:08 UTC (22/06/2026 09:52:08 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
9dd7a448-2c7d-4227-b793-54fabac66644.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
dbf3270f60fce5a3e2597749b1cd515c50446bfcc4102897db6e97f9f69975b8	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A395A2214C12744B703355D	Enviado: 22/06/2026
Derecho	IP: 189.146.131.78	09:51:27
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/06/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		09:52:02
Teléfono:		Visto: 22/06/2026 09:52:02
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/06/2026 09:52:02.92
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/06/2026 09:52:02.921

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

